

adq. Ex. t.



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA V-XII REGIONES SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2017.

DTO. EXENTO Nº 1036

SANTIAGO, 12 DIC. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los Nº D.S. 683 y Nº 686, ambos de 2000 y Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Reunión CCT-RDAP Nº05/2016 e Informe Técnico CCT-RDAP Nº 02/2016; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 235/2016, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 235/2016; la Carta (CNP) Nº 20 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº2281 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

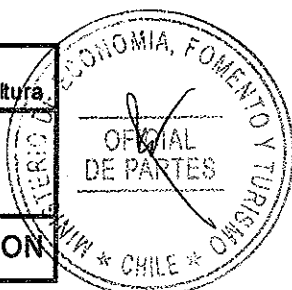
1.-Que las unidades de pesquería del recurso Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la V a la X Regiones y de la XI y XII Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.-Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.-Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Informe Técnico CCT-RDAP Nº 02/2016, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.-Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
12 DIC 2016
TERMINO DE TRAMITACION



S.P.

5.- Que de las cuotas globales anuales de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota para investigación, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2017 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2017 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

7.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

8.- Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2017, una cuota anual de captura de **36.729 toneladas** para las unidades de pesquería del recurso Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la V a la X Regiones y de la XI y XII Regiones, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

MERLUZA DE COLA 2017 V A XII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		36.729
Reserva de investigación		100
CUOTA REMANENTE		36.629
Cuota Unidad de Pesquería V-X Regiones		21.977
	Enero-Marzo	8.791
	Abril-Diciembre	13.186
Unidad de Pesquería XI-XII Regiones		14.652
	Enero-Marzo	5.861
	Abril-Diciembre	8.791

ARTÍCULO 2º.- Las capturas de la unidad de pesquería de Merluza de cola de la XI-XII Regiones que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2017, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.


ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Ord. ext

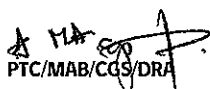
ARTÍCULO 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo




PTC/MAB/CCS/DRA

